



## RESOLUCIÓN N° 11/2026

Santiago, 23 de marzo de 2026

### VISTO:

1. La proposición del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades en cuanto a la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento de la Facultad.
2. La aprobación otorgada por el Consejo de Facultad en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2025.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

### CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 11° letras a) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

### RESUELVO:

Aprobar el nuevo Reglamento de la **Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**, conforme al documento adjunto.

Registre y comuníquese,

  
**CARLOS PEÑA GONZÁLEZ**  
**RECTOR**

  
  
  


### DISTRIBUCIÓN:

- |                      |  |   |                                     |   |
|----------------------|--|---|-------------------------------------|---|
| - Rectoría           | - Prorectoría.                               | - Vicerrectoría de Investigación e Innovación | - Vicerrectoría Académica           | - Vicerrectoría Económica y de Administración |
| - Secretaría General | - Directores Casa Central                    | - Decanos                                     | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio                      |
| - Bibliotecarias     | - Representantes de los y las académicas/os. |   |                                     |   |

# udp FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

## REGLAMENTO FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 11/2026, del 23 de marzo de 2026.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades y las Unidades Académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por las normas generales de la Universidad.

**Artículo 2.** Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del/de la Decano/a, e informadas a la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

**Artículo 3.** Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de jerarquía superior. La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, según corresponda, en consulta con la Secretaría General.

### TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.** Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del/de la Decano/a, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación, innovación, creación y la vinculación con el medio, el perfeccionamiento de sus académicos/as y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla también la participación de los/as Directores/as de Escuela, del Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades, del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, del Instituto de Filosofía y del Centro para las Humanidades, quienes son los responsables ante el/la Decano/a de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos Programas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 5.** La Facultad cuenta con las siguientes unidades, que dictan docencia de pre y posgrado, realizan investigación y actividades de vinculación con el medio:

- a) Escuela de Antropología.
- b) Escuela de Ciencia Política.
- c) Escuela de Historia.
- d) Escuela de Sociología.
- e) Instituto de Filosofía.
- f) Centro para las Humanidades.
- g) Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades.
- h) Instituto de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades (ICSOH).
- i) Unidad de Posgrados y Educación Continua.

Además de las Unidades Académicas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con 8 instancias de apoyo a la gestión y conducción estratégica del/de la Decano/a y los/as Directores/as, según el caso:

- Consejo de Facultad.
- Comité de Docencia.
- Comité de Investigación.

- Comité de Posgrados.
- Consejos de Escuelas.
- Consejo del Instituto de Filosofía.
- Consejo Asesor del Centro para las Humanidades.
- Consejo Asesor Externo del Decanato.

**Artículo 6.** El/la Decano/a será subrogado por el/la Director/a de Escuela que el/ella designe para tal efecto. En caso de no mediar elección expresa, por los motivos que fuere, le subrogará el/la Director/a con mayor antigüedad en el cargo.

#### **PÁRRAFO I. Consejo de Facultad.**

**Artículo 7.** El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del/de la Decano/a. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Son atribuciones resolutorias del Consejo de Facultad:

- a) El Plan Estratégico de la Facultad;
- b) La creación, supresión o modificación de programas de diplomado, postítulo y posgrado (magíster y doctorado);
- c) La creación y supresión de nuevas carreras y/o programas; departamentos y centros de investigación;
- d) La modificación de los planes de estudios y sus contenidos curriculares, de pregrado y posgrado;
- e) Las normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones;
- f) La estructura orgánica de la Facultad;
- g) La resolución de las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las decisiones de los consejos de escuela vinculadas a su eliminación, abandono o suspensión de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante de Pregrado y en el Reglamento del Estudiante de Posgrado;
- h) Resolver las apelaciones que presenten los estudiantes frente a las

resoluciones tomadas por los comités de ética de las escuelas y programas académicos de la Facultad;

- i) Resolver conflictos éticos y/o de interés vinculados a comportamientos de los/as académicos/as, estudiantes y administrativos/as de la Facultad;
- j) La incorporación de profesores/as al cuerpo académico de la Facultad, sin mediar concurso público y en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- k) Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad destinado a evaluar las faltas disciplinarias consignadas en el Reglamento del Académico;
- l) El nombramiento de los/las integrantes del Comité de Búsqueda para el nombramiento de el/la Decano/a, en la forma prevista por el Reglamento General de la Universidad.

El/la Decano/a deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b) Propuesta de la Prorectoría y la Vicerrectoría Académica en cuanto a las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad;
- c) Sobre las propuestas de programas de investigación, innovación y creación y vinculación con el medio;
- d) El nombramiento de los/las integrantes de las Comisiones de Calificación y de la Comisión de Jerarquización que debe proponerse a Rectoría, conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica.

Otras de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el/la Decano/a.

**Artículo 8.** En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, representantes de los/as académicos/as y de los/as estudiantes de la Facultad.

En concordancia con el Reglamento General de la Universidad, la composición del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades será la siguiente:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b) El/a Director/a de la Escuela de Antropología.
- c) El/la Directora/a de la Escuela de Ciencia Política.
- d) El/la Directora/a de la Escuela de Historia.
- e) El/la Directora/a de la Escuela de Sociología.
- f) El/la Directora/a del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades.
- g) El/la Director/a de Posgrados y Educación Continua de la Facultad.
- h) El/la Director/a del Instituto de Ciencias Sociales (ICSOH).
- i) El/la director/a del Instituto de Filosofía.
- j) El/la director/a del Centro para las Humanidades.
- k) Tres académicos/as jornada regular, en representación de sus pares.
- l) Un/a docente de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- m) Un representante de los/as estudiantes por cada escuela o programa de pregrado. La elección de los/las representantes de los/as estudiantes se realizará de acuerdo con los procedimientos que cada Centro de Estudiantes fije en sus respectivos estatutos. Los/as estudiantes electos/as no deberán haber sido sujeto de sanciones disciplinarias o éticas ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

**Artículo 9.** Los/as integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 8 de este reglamento serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los/as integrantes señalados/as en las letras k) y l) serán miembros del Consejo durante un plazo de 24 meses, sin posibilidad, en todos estos casos, de ser reelegidos en el período inmediatamente posterior a su primera elección. Finalmente, los representantes señalados en la letra m) serán miembros del Consejo durante el periodo fijado en los estatutos de los respectivos Centros de Estudiantes.

**Artículo 10.** La elección de los/as miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras k) y l), se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas en la forma y oportunidad previstas en el Reglamento General de la Universidad en lo que le sea aplicable.

Para tales efectos, el Consejo nombrará a un/a académico/a jornada regular, o a alguien que se desempeñe como coordinador/a académico/a o secretario/a de estudios, para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

**Artículo 11.** Podrán ser candidatos/as en representación de los/as académicos/as jornada regular quienes posean esa condición durante al menos un semestre con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior, y que no tengan un contrato vigente de jornada académica regular en otra institución de educación superior en Chile.

**Artículo 12.** La elección de los/as representantes de los/as académicos/as se desarrollará según lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los/as candidatos/as deberán presentar su postulación ante el/la Coordinador/a de la elección dentro de los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

Podrán votar por los/as representantes de profesores jornada regular todos los/as académicos/as de jornada regular con contrato igual o superior a media jornada, y quienes se desempeñen como coordinadores/as académicos/as y secretarios/as de estudios. Por su parte, podrán votar por el/la representante de profesores/as de dedicación parcial, todos/as los/as profesores/as de dedicación parcial—incluyendo a los académicos jornada docente— que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior.

Serán elegidos/as miembros del Consejo de Facultad el/la docente de dedicación parcial y los/as dos académicos/as con jornada regular igual o superior a la media que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as que compiten por una plaza, se procederá a seleccionar a uno de ellos mediante sorteo. Dicho sorteo se realizará con apoyo de plataformas digitales durante el Consejo de Facultad inmediatamente posterior a la realización de la elección.

**Artículo 13.** Los/as miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los/as Consejeros/as: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto y manifestar los puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo, así como evaluar el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.

Serán obligaciones de los/as Consejeros/as: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes, salvo caso fortuito o fuerza mayor), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los/as miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

**Artículo 14.** El Consejo realizará sus sesiones ordinarias la cuarta semana de cada mes, en fecha y día oportunamente informado a los/as Consejeros/as, salvo cuando la

naturaleza de los temas en tabla o la coordinación de la asistencia de los/las Consejeros/as amerite adelantar o retrasar la fecha de sesión habitual. Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del/de la Decano/a o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Decano/a, quien preside el Consejo.

**Artículo 15.** En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros/as académicos/as, Directores/as de Programas, autoridades de la Universidad, representantes de los/as estudiantes/as, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 16.** En caso de que alguno/a de los miembros del Consejo esté imposibilitado de participar de manera permanente en este, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a) Los/as Decanos/as y Directores/as serán reemplazados por quienes les sucedan en el cargo.
- b) Los/as académicos/as jornada regular y de dedicación parcial elegidos en votación serán reemplazados por el/la académico/a que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c) El/la representante estudiantil de cada carrera o programa de pregrado será reemplazado por el/la alumno/a elegido/a por el Centro de Estudiantes que corresponda.
- d) Los reemplazos deberán resolverse y comunicarse a los/as otros/as miembros del Consejo en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del momento

en que se haya verificado la vacancia.

**Artículo 17.** Todas las reuniones, acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite, salvo cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión. El Consejo designará un/a Secretario/a de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

#### **PÁRRAFO II. Instituto de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades (ICSOH).**

**Artículo 18.** El ICSOH es el encargado de coordinar la investigación de la FCSH.

El ICSOH deberá proponer al Comité de Investigación los lineamientos estratégicos de las actividades de investigación y de vinculación con el medio de la Facultad; generar espacios de diálogo entre las disciplinas alojadas en la misma, mediante la coordinación de programas de investigación y actividades de vinculación con el medio; e identificar y gestionar opciones de financiamiento nacional e internacional para la investigación.

**Artículo 19.** El/la Director/a del ICSOH depende del/de la Decano/a de la Facultad y tiene por funciones específicas supervisar las actividades del ICSOH estipuladas en el artículo anterior y participar de las instancias que define el presente reglamento.

#### **PÁRRAFO III. Instituto de Filosofía.**

**Artículo 20.** El Instituto de Filosofía es una unidad académica cuyo propósito es realizar docencia a nivel de pregrado (diploma de honor), educación continua y posgrado (magíster y doctorado), investigación y vinculación con el medio en los saberes filosóficos que cultiva. Promueve, entre otras cosas, la internacionalización de su programa de doctorado; el desarrollo de redes internacionales y una articulación entre docencia e investigación.

**Artículo 21.** El/la Director/a del Instituto de Filosofía depende del/de la Decano/a de la Facultad y tiene por funciones específicas supervisar las actividades del Instituto

estipuladas en el artículo anterior y participar de las instancias que define el presente reglamento.

#### **PÁRRAFO IV. Centro para las Humanidades.**

**Artículo 22.** El Centro para las Humanidades es un espacio de colaboración entre disciplinas académicas, y entre el mundo universitario y otros actores culturales. Tiene como finalidad potenciar la dimensión pública de las humanidades, por medio de distintos formatos: investigación, docencia de pregrado (diploma de honor), educación continua y posgrado, y vinculación con el medio a través de diferentes iniciativas, desde la organización de actividades hasta la generación de material audiovisual o multimedia en consonancia con el trabajo de patrimonio archivístico de la universidad. Asimismo, el Centro para las Humanidades contribuye a la internacionalización de la UDP.

**Artículo 23.** El/la Director/a del Centro para las Humanidades depende del/de la Decano/a de la Facultad y tiene por funciones específicas supervisar las actividades del Centro estipuladas en el artículo anterior y participar de las instancias que define el presente reglamento.

#### **PÁRRAFO V. Unidad de Posgrados y Educación Continua.**

**Artículo 24.** La Unidad de Posgrados y Educación Continua es la entidad encargada de coordinar los procesos de admisión, gestión administrativa y docente de nivel de posgrado (magísteres y doctorados) y educación continua, además de la vinculación con el medio y difusión de los mismos.

**Artículo 25.** La Unidad de Posgrados y Educación Continua se encuentra compuesta por:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) El/la Director/a de Posgrados y Educación Continua de la Facultad.
- c) Los/las directores/as de programa de doctorado y magíster de la Facultad.
- d) Los/las Coordinador/as de Posgrados y Educación Continua de la Facultad.
- e) El/la Secretario/a de Estudios de Posgrados y Educación Continua de la Facultad.

Las funciones específicas de los/as miembros de la Unidad de Posgrados y Educación

Continua se encuentran definidas en la reglamentación general de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades referida a posgrados.

#### **PÁRRAFO VI. Comité de Docencia de Pregrado.**

**Artículo 26.** El Comité de Docencia de Pregrado se define como un equipo de trabajo asesor del/de la Decano/a en la planificación, gestión y funcionamiento de las actividades vinculadas a la docencia de pregrado que se desarrollan en la Facultad.

Son funciones de este Comité:

- a) Elaborar los lineamientos estratégicos de las actividades de docencia de pregrado.
- b) Coordinar las propuestas académicas provenientes de las diversas disciplinas.
- c) Monitorear la calidad de las actividades de docencia de pregrado.
- d) Elaborar las políticas de evaluación de los/as académicos/as y la aplicación de la carrera académica.
- e) Elaborar e implementar medidas referidas a los procesos de difusión de las Escuelas, particularmente entre potenciales postulantes.

**Artículo 27.** El Comité se encuentra compuesto por:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) El/la Directora/a de Antropología.
- c) El/la Directora/a de Ciencia Política
- d) El/la Directora/a de Historia.
- e) El/la Directora/a de Sociología
- f) Director/a del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades.
- g) Un/a Secretario/a de Actas nombrado/a por el/la Decano/a.

**Artículo 28.** El Comité sesionará como mínimo una vez por semestre. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Decano/a a solicitud de cualquiera de sus miembros. Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Comité que por su naturaleza deban ser conocidas por el Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

**PÁRRAFO VII. Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación.**

**Artículo 29.** El Comité de Investigación se define como un equipo de trabajo asesor del/de la Decano/a en la planificación y desarrollo de actividades de investigación, publicación y extensión de la Facultad.

Son funciones de este Comité:

- a) Dar su informe favorable a los lineamientos estratégicos de las actividades de investigación y vinculación con el medio propuestos por el/la Director/a del ICSOH.
- b) Contribuir a la coordinación entre las actividades del ICSOH y las iniciativas de las Escuelas, del Instituto de Filosofía, del Centro para las Humanidades y de la Unidad de Posgrado y Educación Continua, en los ámbitos de investigación y vinculación con el medio.
- c) Colaborar en el diseño de los programas de investigación de la Facultad.
- d) Contribuir al desenvolvimiento de proyectos de investigación estratégicos para la Facultad.
- e) Actuar como comité de búsqueda para el ingreso de los investigadores asociados del ICSOH y del Instituto de Filosofía, según lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Carrera Académica.
- f) Supervisar la implementación y la puesta en práctica de las normas vigentes a nivel de la Universidad por parte del Comité de Ética en Investigación de la Facultad.

**Artículo 30.** El Comité de Investigación se encuentra compuesto por:

- a) El/la Decano/a de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) Los/as Directores/as de las Escuelas de Sociología, Ciencia Política, Historia y Antropología.
- c) El/las Director/a del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades (ICSOH).
- d) El/la Directora/a del Instituto de Filosofía.
- e) El/la Directora/a del Centro para las Humanidades.
- f) Un/a Secretario/a de Actas nombrado/a por el/la Decano/a.

El Comité de Investigación sesionará al menos una vez al año.

**Artículo 31.** El Comité de Ética en Investigación se define como el equipo de trabajo dedicado a la revisión y eventual aprobación de los protocolos éticos de proyectos de investigación, desarrollados tanto por académicos como por estudiantes de pre y posgrado.

**Artículo 32.** El Comité de Ética en Investigación estará compuesto por tres tipos de subcomités:

- a) Un subcomité de proyectos de estudiantes de pregrado, conformado por la coordinación académica y un/a académico/a jornada regular de cada unidad.
- b) Un subcomité de proyectos de estudiantes de posgrado de la Facultad, conformado por la coordinación académica de la Unidad de Posgrados y Educación Continua de la Facultad y un/a académico/a jornada regular de cada programa.
- c) Un subcomité de proyectos de investigación de académicos o investigadores de la Facultad, conformado por la dirección del ICISOH, los/las directores/as de las cuatro Escuelas (Sociología, Historia, Ciencia Política y Antropología) y el/la directora/a del Instituto de Filosofía.

Anualmente, el Comité de Ética en Investigación, representado por el Director/a del ICISOH, deberá rendir cuenta al Consejo de Facultad de la cantidad de proyectos revisados y aprobados. Asimismo, los tres subcomités deberán reunirse una vez al año con fines de coordinación.

**PÁRRAFO VIII. Consejos de Escuelas y del Instituto de Filosofía, consejos asesores del Centro para las Humanidades y de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.**

**Artículo 33.** Las cuatro Escuelas, el Instituto de Filosofía y el Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades que componen la Facultad deben contar de manera permanente con un Consejo. El Consejo es un órgano consultivo que apoya la gestión académica del/de la Director/a de cada Escuela e Instituto.

Es función del Consejo apoyar el trabajo del/de la Director/a de Escuela e Instituto en:

- a) Diseñar el Plan Estratégico Anual de la Escuela y del Instituto.
- b) Discutir modificaciones a los Planes de Estudio y mallas curriculares de los Programas de pre y posgrado adscritos a cada Unidad.
- c) Evaluar apelaciones y situaciones excepcionales de alumnos/as en causal de eliminación y abandono, solicitudes de suspensión de estudios, solicitudes de reintegro por segunda vez, y solicitudes de admisión especial, en conformidad a lo establecido en los reglamentos estudiantiles que correspondan.
- d) Conformar, a petición del/de la Director/a, comisiones especiales de trabajo en materias académicas.
- e) Conocer casos de plagio analizados por el Comité de Ética.
- f) Proponer líneas disciplinarias de investigación y orientar la consolidación de equipos de trabajo.
- g) Otras materias que el/la Director/a de Escuela o Instituto someta a su consideración.

**Artículo 34.** Los Consejos de Escuelas se encuentran compuestos por:

- a) El /la Director/a de Escuela o Instituto, quien lo presidirá.
- b) El/la Coordinador/a Académico/a.
- c) El/la Secretario/a de Estudios.
- d) Los/as académicos/as jornada adscritos disciplinariamente a la Escuela o Instituto.
- e) Un/a académico/a de jornada parcial el cual será invitado a participar por la Directiva de la Escuela.
- f) Un/a representante del Centro de Estudiantes de la Escuela.  
y/o un/a representante del Consejo de Delegados.

**Artículo 35.** El Consejo del Instituto de Filosofía se encuentra compuesto por:

- a) El /la Director/a del Instituto, quien lo presidirá.
- b) El/la Coordinador/a Académico/a.
- c) El/la Secretario/a de Estudios.
- d) Los/as académicos/as jornada adscritos disciplinariamente a la Escuela o Instituto.

**Artículo 36.** En el caso del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades, el consejo se encuentra compuesto por:

- a) El/la Director/a.
- b) El/la Secretario/a de estudios del Programa de Bachillerato.
- c) Coordinadores/as de línea.
- d) El/la Representante de los/las profesores.
- e) Representantes de las/los estudiantes (el/la presidente/a del Centro de Estudiantes o, en caso de no existir esta instancia, un delegado por sección).

El/la representante de los/las profesor/as integrará el Consejo de Escuela por el período de 24 meses, pudiendo ser renovado/a por un periodo.

**Artículo 37.** El Centro para las Humanidades posee un Consejo Asesor compuesto por:

- a) El/la Directora/a del Centro.
- b) El/la Coordinador/a del Centro.
- c) Académicos/as del Centro.
- d) Tres Académicos/as de jornada de otras unidades académicas de la UDP.
- e) Un Académico/a de una universidad extranjera.
- f) Uno/a Colaborador/a externo/a.

El Consejo Asesor del Centro para las Humanidades sesionará como mínimo dos veces al año. Sus integrantes permanecerán en funciones durante dos años, pudiendo ser renovados por un periodo adicional. Serán propuestos por el/la directora/a del Centro para las Humanidades, para validación del Decano/a.

**Artículo 38.** Los consejos de las Escuelas, del Instituto y del Programa de Bachillerato tendrán sesiones ordinarias una vez al mes. Sin embargo, podrán ser convocados de forma extraordinaria por el/la Director/a de Escuela, del Instituto y del Programa de Bachillerato a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas las decisiones y acuerdos de estos consejos deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo" y/o a través de resoluciones reglamentarias y providencias, tal como

lo estipula el Reglamento General de la Universidad.

Aquellas decisiones que adopte el Consejo que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

#### **PÁRRAFO IX. Consejo Asesor Externo.**

**Artículo 39.** El/la Decano/a cuenta con un Consejo Asesor Externo de la Facultad, que responde a la necesidad de integrar de manera formal y sistemática, dentro de su sistema de gobierno, la opinión estratégica de titulados/as, académicos/as y profesionales relevantes de su entorno.

Los/as integrantes del Consejo Asesor Externo de la Facultad serán designados por el/la Decano/a, en consulta con el Consejo de Facultad. Está constituido por:

- a) Un/a egresado/a de cada carrera de la Facultad.
- b) Un/a egresado/a de posgrados de la Facultad.
- c) Seis académicos/as y profesionales externos/as relevantes en las áreas disciplinares y en los campos laborales asociados al quehacer de la Facultad.

El Consejo Asesor Externo debe cumplir con criterios de equidad de género. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, existiendo posibilidad de renovación de sus integrantes, ya sea total o parcialmente por un periodo adicional.

### **TÍTULO III. NORMAS ADICIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO.**

#### **PÁRRAFO I. Sobre la producción de información y documentación oficial para la comunidad académica.**

**Artículo 40.** Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano/a y Directores/as de Escuela, Bachillerato, Instituto de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, Instituto de Filosofía y Centro para las Humanidades) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas en el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

**Artículo 41.** Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores/as información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

**Artículo 42.** Una vez al año el/la Decano/a deberá realizar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

## **PÁRRAFO II. Sobre Recorrecciones, Evaluaciones e Inasistencias a estas.**

**Artículo 43.** Todo/a estudiante que realice un curso en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, puede impugnar la corrección de cualquier evaluación escrita, solicitando la recorreción de la misma al profesor de la cátedra.

**Artículo 44.** Para solicitar una recorreción, el/la estudiante deberá dirigirse formalmente a la respectiva secretaría de estudio, explicando y fundamentando por escrito las razones de su solicitud, y especificando las materias y/o elementos que no fueron debidamente considerados en la corrección imputada. Este escrito debe ir acompañado por la prueba, trabajo o informe evaluado y, además, por las correcciones y comentarios que eventualmente haya entregado el/la profesor/a.

La Secretaría de Estudios le informará al académico/a correspondiente. Las solicitudes de recorreción deben realizarse en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la entrega de las notas y correcciones a los/as estudiantes.

**Artículo 45.** La nota obtenida por el/la estudiante en la corrección imputada, puede subir, mantenerse o bajar como resultado de la recorreción realizada por el/la académico/a. En caso de ser necesario, ello implicará la modificación de las actas de notas de acuerdo con los procedimientos administrativos que rigen a la Universidad Diego Portales.

**Artículo 46.** El/la académico/a deberá comunicar al/la estudiante el resultado de la corrección, fundamentando por escrito sus argumentos, en un plazo no superior a los 5 días hábiles.

**Artículo 47.** Considerando su naturaleza, las evaluaciones orales no serán susceptibles de ser recorridas. Sin embargo, para evitar posibles conflictos vinculados a las evaluaciones orales, ellas serán realizadas en presencia de dos o más evaluadores.

**Artículo 48.** Todo lo relativo a inasistencias a evaluaciones o incumplimiento en la entrega de trabajos quedará explicitado en los programas de cada curso.

### **PÁRRAFO III. Sobre el Comité de Ética.**

**Artículo 49.** Existirá un Comité de Ética en cada una de las Escuelas y Programas Académicos pertenecientes a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, tanto a nivel de pregrado como de posgrado.

**Artículo 50.** En el caso del pregrado, el Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El Coordinador/a Académico/a o, en su defecto, el/la Secretario/a de Estudios.
- b) Un/a académico/a jornada regular.
- c) Un/a académico/a con dedicación parcial o docente.

En el caso del posgrado, el Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El/la Director/a del Programa.
- b) El/la Coordinador/a Académico/a de la Unidad de Posgrados y Educación Continua, en calidad de secretario/a de actas.
- c) Los/as dos profesores/as que integran el Comité Académico del Programa.

**Artículo 51.** El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios, en relación con el

desarrollo de conductas ilícitas que vicien los procesos de evaluación.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Los programas de educación continua y magíster de la Facultad se registrarán por el Reglamento del Estudiante de Posgrado y Educación Continua. En el caso de los estudiantes de doctorado, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Doctorado.

**Artículo 52.** Son definidas como conductas que vician una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un/a estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee. Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

**Artículo 53.** Entre las conductas que vician una evaluación se encuentran:

- a) Copia y uso indebido de documentos y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un/a compañero/a en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del/de la profesor/a, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta.
- b) Modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaria de estudios, etc.).
- c) Plagio en trabajos escritos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de

autoría del/de la estudiante, sin explicitar correctamente el autor o la fuente de las mismas a través de cita completa o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras; copia textual de documentos o partes de éstos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato digital o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, Inteligencia Artificial, etc.

**Artículo 54.** En el caso de la conducta especificada en el artículo 53 letra a) del presente reglamento, el/la profesor/a del curso en cuestión sancionará inmediatamente esa conducta con nota (1,0) en la respectiva evaluación.

Posteriormente el/la profesor/a deberá dar aviso por escrito al/la Secretario/a de Estudios de la Unidad Académica, para el registro de la falta y la sanción en la hoja de vida del alumno.

**Artículo 55.** Respecto de las conductas especificadas en el artículo 53 letras b) y c) del presente reglamento, así como la reiteración de las conductas previstas en la letra a) del mismo artículo, corresponderá al Comité de Ética la revisión, calificación y sanción correspondientes, de acuerdo con los procedimientos definidos en los siguientes artículos.

**Artículo 56.** El/la denunciante deberá entregar los antecedentes del caso al/la Director/a de Escuela o Programa, según corresponda. El Comité será convocado por el/la Director/a de Escuela o Programa (o en su lugar por el/la Coordinador/a Académico/a), mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse, acompañando lo anterior con los documentos pertinentes que ya existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del/de la profesor/a, funcionario o estudiante que da origen a la investigación.

Dicha carta debe especificar el nombre del/de la estudiante acusado de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

**Artículo 57.** Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el/la profesor/a denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

El/la Coordinador/a Académico/a o el/la Secretario/a de Estudios, en caso de ser denunciante, deberán ser reemplazados por quien detente el cargo administrativo de más alto rango dentro de la Unidad Académica.

Los/as profesores jornada regular y de dedicación parcial o docente que formen parte del Comité, en caso de ser denunciante, deberán ser reemplazados por un profesor designado para la ocasión por el/la Director/a de Escuela/Programa.

**Artículo 58.** Los/as estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita en una evaluación deberán ser informados a más tardar en 3 días hábiles luego de denunciada dicha conducta. Serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 10 días hábiles desde recibida la carta de acusación.

En esta audiencia el/la profesor/a denunciante presentará oralmente los antecedentes para imputar al/la estudiante, y éste tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del/de la profesor/a denunciante y de los/as alumnos/as imputados/as, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

**Artículo 59.** Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta grave y falta gravísima. Para tal calificación se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el/la estudiante, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del/de la estudiante y si éste cursa pregrado o posgrado, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso. La reincidencia en este tipo de conductas se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo con las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del/de la estudiante.

Para estos efectos, en el caso de estudiantes de pregrado y posgrado:

- a) Se considerarán faltas graves las conductas especificadas en el artículo 53 de este reglamento que sean cometidas en o con motivo de cualquier evaluación de una asignatura, a excepción de aquellas que realizadas durante o con motivo de instancias académicas tales como Seminario de Título, Seminario de Grado, Seminario de Tesis, Práctica Profesional o Examen de Grado.
  
- b) Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 53 de este reglamento que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario de Título, Seminario de Grado, Seminario de Tesis, Práctica Profesional, Examen de Grado o cualquier otro proceso asociado a la elaboración de tesina o tesis. También será calificada como gravísima la reincidencia en las conductas especificadas en el artículo 53 que no sean cometidas en o con motivo de estas instancias académicas de fase terminal.

**Artículo 60.** Una vez realizada la calificación de la falta, el Comité deberá decidir la sanción a aplicar. Para la definición de la sanción se utilizarán como criterios la calificación definida y otros elementos que el Comité estime pertinentes.

De esta forma:

- a) Las faltas graves podrán ser sancionadas con nota mínima (1,0) en la evaluación y/o reprobación de la asignatura con la nota mínima (1,0) y/o la suspensión del semestre académico.
  
- b) Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con: la reprobación automática de la respectiva instancia académica y/o la suspensión de 1 ó 2 semestres académicos y/o la expulsión de la Universidad.

**Artículo 61.** La existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir y comunicar por el Comité de Ética en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la audiencia.

Dicha comunicación debe realizarse por escrito, mediante resolución firmada por el/la Director/a de la Unidad Académica al estudiante imputado, al/ a la profesor/a denunciante, al/la Decano/a y al Archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del/de la estudiante.

**Artículo 62.** En el caso del/de la estudiante de pregrado, luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el/la estudiante en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al/la Decano/a.

En el caso de los/as estudiantes de magíster, la apelación debe realizarse mediante un escrito debidamente fundado, a más tardar el quinto día de notificada la sanción y debe ser dirigida al/la Vicerrector/a Académica, quien resolverá, en definitiva.

En el caso de los/as estudiantes de doctorado, la apelación debe realizarse mediante un escrito debidamente fundado, a más tardar el quinto día de notificada la sanción y debe ser dirigida al/la Vicerrector/a de Investigación e Innovación, quien resolverá en definitiva.

**Artículo 63.** Las apelaciones de los/las alumnos/as de pregrado frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por el Consejo de Facultad.

En este Consejo, la defensa del/de la alumno/a será asumida por el/la representante de los/as estudiantes de la Escuela correspondiente al caso, mientras que el/la Director/a de la Unidad Académica respectiva actuará como representante del/la profesor/a denunciante.

A partir de los antecedentes entregados, el Consejo de Facultad reevaluará la existencia o no de conducta ilícita, su calificación y la sanción definida por el Comité de Ética. En aquellos casos en que así se considere, el Consejo redefinirá la sanción al estudiante, bajo resolución firmada por el/la Decano/a.

Las apelaciones de estudiantes de magíster y educación continua se regirán por los mismos procedimientos de pregrado, atendiendo además al Reglamento de Estudiantes de Posgrado y Educación Continua.

Las apelaciones de estudiantes de doctorado se regirán por el Reglamento de Estudiantes de Doctorado.

**Artículo 64.** Sin perjuicio de la apelación descrita precedentemente, cuando se sancione a un/a estudiante de pregrado con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del/la estudiante, la Vicerrectoría Académica podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso.

**Artículo 65.** Las medidas de suspensión o de expulsión de estudiantes de pregrado y magíster deberán ser ratificadas por la Vicerrectoría Académica e informadas a la Unidad de Registros y Certificación.

#### **PÁRRAFO IV. Sobre el Desempeño Ético de Profesores y Administrativos.**

**Artículo 66.** A los/as estudiantes de la Facultad –en forma directa o a través del/de la Presidente/a de su Centro de Estudiantes- se les reconoce el derecho de denunciar conductas que vicien sus procesos de evaluación, sean estos cometidos por administrativos, profesores jornada o profesores de dedicación parcial.

**Artículo 67.** Son definidas como conductas que vician una evaluación, todos aquellos actos que implican un rompimiento de los estándares éticos que un/a profesor/a o administrativo/a debe resguardar durante el desempeño de su labor, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee.

Estas acciones pueden ser ejecutadas antes, durante o luego de la evaluación.

**Artículo 68.** La denuncia de dichas conductas debe realizarse antes de cumplirse un mes de ocurridos los hechos, mediante una carta dirigida al/la Decano/a de la Facultad y firmada por el/la alumno/a afectado/a o el Presidente del Centro de Estudiantes respectivo, en caso que esta instancia esté en funcionamiento.

En dicha carta se debe especificar el nombre del/de la profesor/a acusado/a de conducta ilícita, el curso en cuestión, la conducta imputada y los antecedentes que permitan

sustentar dicha acusación.

**Artículo 69.** El Consejo de Facultad será el organismo encargado de revisar dichas acusaciones, definir la situación del/de la estudiante respecto de la evaluación en conflicto y, eventualmente, determinar sanciones para el profesor u administrativo imputado.

**Artículo 70.** La revisión del caso se realizará en la sesión regular del Consejo inmediatamente posterior a la recepción de la acusación.

En este Consejo, los intereses del/de la estudiante serán representados por el miembro que actúa como representante de los/as estudiantes de la Facultad, mientras que el/la Director/a de la Unidad Académica respectiva actuará como representante del/de la profesor/a o administrativo/a imputado/a.

**Artículo 71.** A partir de los antecedentes entregados y en conformidad con el reglamento de la Universidad, el Consejo calificará el comportamiento en cuanto ilícito o no, redefinirá o confirmará la situación del/de la estudiante respecto de la evaluación en conflicto y, eventualmente, determinará sanciones para el/la profesor/a u administrativo imputado. Ello se realizará mediante resolución firmada por el/la Decano/a, en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo en la que se trató el caso.

**Artículo 72.** Toda conducta que vicie el desempeño ético de profesores y administrativos y que no refiere a un proceso de evaluación, se tratará conforme a lo establecido en los reglamentos institucionales.

**Artículo 73.** La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con él, serán resueltas por la Secretaría General y comunicadas, de estimarlo procedente, mediante resolución general.